

IGLESIAS BAUTISTAS DE PUERTO RICO

CONSTITUCIÓN

Preámbulo

Nosotras, las Iglesias Bautistas de Puerto Rico históricamente relacionadas con las Iglesias Bautistas Americanas en los Estados Unidos de América, ininterrumpidamente desde el año 1899,

- por creer que hay en todos los hombres una búsqueda innata de Dios, el dador, sostenedor y redentor de la vida, pero que sólo agradan a Dios verdaderamente al aceptar a Jesucristo su Hijo, como Señor y Salvador, y permitir que sus vidas sean guiadas por el Espíritu Santo;
- por creer, además, que si bien cada congregación local de creyentes es una verdadera iglesia, una comunidad de fe, nuestra vida común más allá de lo local es también una forma y expresión de la iglesia, tiene carácter eclesial y lleva a cabo funciones eclesiales y es, por lo tanto, un cauce de la Gracia Divina por el cual el Espíritu de Cristo realiza su obra entre los hombres y se predica el evangelio en todo el mundo;
- y por habernos unidos con el propósito de obedecer más perfectamente el mandamiento de Jesucristo y de llevar a cabo su misión en el mundo, adoptamos de común acuerdo esta Constitución como la forma descriptiva de ordenar nuestra vida corporativa como bautistas de Puerto Rico.

ARTÍCULO I

NOMBRE

Esta organización se llamará Iglesias Bautistas de Puerto Rico. (Esta es una expresión de la Iglesia Universal de Jesucristo. Es creación de las iglesias bautistas locales, y como tal, una extensión de su vida, obra y testimonio en el mundo.)

ARTÍCULO II

OBJETIVOS

Las Iglesias Bautistas de Puerto Rico realizarán, en cuanto esté en su jurisdicción y alcance, la misión que Dios ha encomendado a su pueblo en Puerto Rico y fuera de él.

Para lograr este objetivo central las Iglesias Bautistas de Puerto Rico fomentarán:

- a) El desarrollo de un concepto bíblico y dinámico del evangelio con una reflexión teológica profunda y cristocéntrica.
- b) El fortalecimiento y crecimiento integral de las congregaciones ya establecidas.
- c) El establecimiento de nuevas congregaciones y centros de servicio.
- d) El desarrollo integral y continuo del liderazgo en el ministerio profesional y laico.

- e) El desarrollo de ministerios entre personas que tengan necesidades especiales.
- f) Proyectos, actividades y pronunciamientos que tiendan al logro de un ambiente social y físico propicio al desarrollo integral de cada persona.
- g) Relaciones, ayuda mutua y compañerismo entre las congregaciones y entre los integrantes del ministerio profesional.
- h) Las mejores relaciones con las Iglesias Bautistas Americanas, EE.UU., la Alianza Bautista Mundial, el Concilio de Iglesias de Puerto Rico, el Seminario Evangélico de Puerto Rico, el Consejo Latinoamericano de Iglesias y otras organizaciones relacionadas con la obra.
- i) El diálogo ecuménico y el compromiso de las IBPR con las instituciones de la cuales forma parte o se relaciona.
- j) El fortalecimiento de nuestra identidad bautista y la educación sobre nuestras prácticas y principios.
- k) El desarrollo de una mayordomía integral y el apoyo a la obra misionera mundial.

ARTÍCULO III

CUERPOS INTEGRANTES

- Sección 1: Serán miembros de esta organización todas las Iglesias Bautistas de Puerto Rico, que fuesen debidamente admitidas como tales.
- Sección 2: Se considerarán organizaciones afiliadas a las Iglesias Bautistas de Puerto Rico, las organizaciones bautistas con carácter estatal y que estén dispuestas a prestar su cooperación a los propósitos y a las actividades para las cuales se ha creado esta organización, después de haber sido aceptada su solicitud por una asamblea, previo al procedimiento de admisión establecido.
- Sección 3: Serán consideradas Iglesias afiliadas a las Iglesias Bautistas de Puerto Rico todas las Iglesias Bautistas fuera de la jurisdicción de Puerto Rico cuya afiliación haya sido solicitada por éstas y aprobada mediante la constitución de un Pacto de Asociación, ratificado por la Asamblea de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico. Dicho pacto contendrá los términos, criterios, elementos y acuerdos de afiliación.

ARTÍCULO IV

OFICIALES

- Sección 1: Los oficiales de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico serán un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a de Actas y un/a Tesorero/a.

Sección 2: Las Iglesias Bautistas de Puerto Rico reunidas en asamblea elegirán cada dos años en votación secreta y por pluralidad de votos al Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de Actas. El Tesorero/a será nombrado por la Junta Directiva cada dos años y sometido a la Asamblea de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico subsiguiente a su nombramiento para su ratificación.

Sección 3: Ningún oficial podrá ser electo por más de dos términos consecutivos, excepto el Tesorero/a.

ARTÍCULO V

JUNTA DIRECTIVA

Sección 1: Habrá una Junta Directiva compuesta de:

- a) Los oficiales de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico.
- b) El presidente/a saliente, quien ocupará su puesto durante el año inmediatamente posterior al último de su incumbencia.
- c) Los/as presidentes/as en funciones de las comisiones permanentes.
- d) Los/as presidentes/as en funciones de las organizaciones afiliadas.
- e) Dos delegados por cada una de las regiones establecidas por la Junta Directiva en que se agrupen las Iglesias Bautistas establecidas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que sean miembros de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico. Serán electos por los representantes de las iglesias de cada región mediante votación secreta y por pluralidad de votos, en asambleas regionales celebradas antes de la asamblea anual de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico. Estos delegados, uno de los cuales por lo menos deberá ser laico, serán electos anualmente y por no más de dos términos consecutivos.

Los delegados de las iglesias a las asambleas regionales se determinarán usando la misma fórmula establecida en el Artículo II del Reglamento. En caso de que un delegado electo por la región también fuere electo oficial de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico, la región cubrirá la vacante por el término en que esa persona actúe como oficial.

En la asamblea en que se ponga en vigor por vez primera esta cláusula, uno de los delegados será electo por un año y el otro por dos años, posteriormente las vacantes se llenarán por términos de dos años.

- f) Diez representantes por acumulación electos por la asamblea anual de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico mediante votación secreta y por pluralidad de votos, de los cuales por lo menos cinco (5) deberán ser laicos. En la asamblea en que se adopte esta cláusula por primera vez cinco (5) representantes serán electos por un año y los otros cinco (5) por dos años. Posteriormente, todos los representantes serán electos por dos años.

Ningún representante por acumulación podrá ser electo por más de dos términos consecutivos.

- g) Los representantes por el Distrito Electoral de Puerto Rico en la Junta General de las Iglesias Bautistas Americanas de los Estados Unidos de América (American Baptist Churches, USA.), electos según dispuesto en la Constitución y Reglamento de las ABC, USA.

Sección 2: Los oficiales, los delegados por regiones y los representantes por acumulación comenzarán a desempeñar sus funciones al terminar la última sesión de la asamblea anual de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico. Los otros miembros asumirán sus funciones tan pronto sean electos o designados por la organización correspondiente.

Sección 3: Cualquier vacante que ocurriese en la Junta Directiva por razón de muerte, renuncia o separación, será cubierta por la misma Junta por el resto del término de su incumbencia. La Junta cubrirá las vacantes de los representantes por distrito (regionales) considerando el distrito que representaba.

ARTÍCULO VI

COMITÉ EJECUTIVO

Sección 1: Habrá un Comité Ejecutivo compuesto por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a, el/la Tesorero/a, el/la Secretario/a de Actas, dos miembros de la Junta Directiva nombrados anualmente por ésta, de su propio seno, en su primera reunión después de la Asamblea Anual y el Ministro/a Ejecutivo/a de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico.

Sección 2: El Comité Ejecutivo realizará las funciones que la Junta Directiva le indicare y actuará en nombre de la Junta entre las sesiones de la misma. No rescindiré ninguna acción de la Junta ni determinará asunto de política institucional básica.

El Comité Ejecutivo realizará aquellos deberes que le han sido encomendados en diferentes artículos de la Constitución y el Reglamento. Se reunirá, previa convocatoria del Ministro/a Ejecutivo/a o el/la Presidente/a de la Junta.

ARTÍCULO VII

COMISIONES

Sección 1: Habrá cinco (5) comisiones permanentes para ayudar a instrumentar los propósitos y objetivos de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico. Estas serán: COMISIÓN DE EDUCACIÓN CRISTIANA Y FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGO; COMISIÓN DE PROMOCIÓN MISIONERA Y EDUCACIÓN EN MAYORDOMÍA; COMISIÓN DE EVANGELISMO, MINISTERIOS ESPECIALES Y ACCIÓN SOCIAL; COMISIÓN DE RELACIONES PASTORALES Y ORDENACIÓN; Y COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.

Sección 2: Cada comisión se compondrá de siete (7) miembros que serán nombrados por la Junta Directiva de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico, dos de los cuales serán miembros de la misma Junta, como sigue: tres por tres años, dos por dos años, y dos por un año, cubriéndose anualmente las vacantes por tres años. Ningún miembro de las comisiones

podrá ser electo por más de dos términos consecutivos. Además, el Concilio Ministerial nombrará un representante a la Comisión de Relaciones Pastorales y Ordenación; y el Ministerio de Mujeres Bautistas, el Ministerio de Hombres Bautistas, la Unión de Jóvenes Bautistas de Puerto Rico y el Ministerio de Adultos Mayores nombrarán un representante, cada uno, a la Comisión de Educación Cristiana y Fortalecimiento de Liderazgo.

Formarán parte de todas las comisiones como miembros ex-oficio: el Ministro/a Ejecutivo/a y el Presidente/a de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico. Los Ministros Ejecutivos Asociados serán miembros ex-oficio de aquellas comisiones en las cuales tienen responsabilidades programáticas. El Tesorero/a lo será de la Comisión de Promoción Misionera y Educación en Mayordomía.

Sección 3: Los presidentes de las comisiones serán elegidos anualmente por éstas, disponiéndose que una persona no podrá actuar como Presidente de una misma comisión por más de cuatro (4) años consecutivos.

Sección 4: En el Reglamento de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico se dispondrá lo concerniente al funcionamiento de las comisiones y la creación de comités permanentes de trabajo.

ARTÍCULO VIII

EL SECRETARIADO

Sección 1: Habrá un Secretariado de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico compuesto de un Ministro Ejecutivo, quien será el oficial ejecutivo general de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico y aquellos Ministros Ejecutivos Asociados que las Iglesias Bautistas de Puerto Rico estimen necesarios para realizar el trabajo de las mismas.

Sección 2:

- a) El Ministro Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva, en consulta con el Secretario General de las Iglesias Bautistas Americanas, EE.UU. y ratificado luego por una mayoría de dos terceras partes o más de los votantes en una asamblea de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico debidamente constituida. Su nombramiento será por un término de cinco años. La Junta Directiva podrá prorrogar dicho término por uno adicional de tres años. El nombramiento del Ministro Ejecutivo no podrá ser por un periodo mayor de ocho años.
- b) Los Ministros Ejecutivos Asociados serán nombrados por la Junta Directiva a recomendación del Ministro Ejecutivo y con el endoso del Comité Ejecutivo. Sus nombramientos serán vencidos culminadas las labores del Ministro Ejecutivo que les recomienda. La Junta Directiva podrá motu proprio o a recomendación del Ministro Ejecutivo rescindir los nombramientos de los Ministros Ejecutivos Asociados.
- c) La Junta Directiva determinará los requisitos que se les exigirán a los miembros del Secretariado disponiéndose entre otras cosas, que cualquiera de estos puestos puede ser ejercido por un laico o ministro ordenado, sea hombre o mujer.

- d) La Junta Directiva, a recomendación del Comité Ejecutivo o motu proprio, podrá declarar terminados los servicios de cualquier miembro del Secretariado notificando a éste con tres meses de anticipación a la fecha de efectividad del cese de empleo, y dándole la oportunidad de comparecer para ser escuchado antes de vencido el término.
- e) Los Ministros Ejecutivos Asociados deberán presentar a la Junta Directiva su renuncia en un periodo no mayor de treinta días luego de culminadas las labores del Ministro Ejecutivo que les recomendó para su nombramiento.

ARTÍCULO IX

RELACIONES

Sección 1: Afirmamos que la interdependencia entre las iglesias que forman las Iglesias Bautistas de Puerto Rico es esencial a la naturaleza y programación de esta organización. Así como la autonomía de las iglesias es fundamental a la naturaleza y función de éstas, de la misma manera la interrelación de las iglesias y su compromiso con las Iglesias Bautistas de Puerto Rico constituyen la garantía del funcionamiento eficaz, la continuidad y los alcances del programa de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico.

ARTÍCULO X

REUNIONES

Sección 1: Reuniones ordinarias:

Las Iglesias Bautistas de Puerto Rico se reunirán en asamblea ordinaria el primer jueves de marzo de cada año hasta el sábado de la misma semana en el sitio que fuere determinado por la Junta Directiva, disponiéndose sin embargo, que la Asamblea tendrá facultad para extender sus trabajos según le fuere necesario si dos terceras (2/3) partes del quórum establecido lo aprobare.

Sección 2: Reuniones extraordinarias:

Reuniones extraordinarias de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico podrán celebrarse cuando y donde fuere necesario, a discreción de la Junta Directiva.

Sección 3: Quórum:

La tercera parte (1/3) de los delegados de la asamblea que estén debidamente registrados constituyen quórum para todas las reuniones de la asamblea, disponiéndose que dos terceras (2/3) partes de los cuerpos integrantes estén representados en la reunión al iniciarse la asamblea, y disponiéndose, además, que cada organización afiliada a las Iglesias Bautistas de Puerto Rico equivale a un voto para los efectos de quórum.

ARTÍCULO XI

ENMIENDAS

- Sección 1: Esta constitución podrá ser enmendada por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los representantes a una asamblea anual o extraordinaria de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico, disponiéndose que la enmienda o enmiendas sean presentadas por la Iglesia proponente o por la Junta Directiva de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico al Ministro Ejecutivo, quien las enviará a todas las iglesias y organizaciones afiliadas para su información con no menos de dos meses de anticipación a la fecha de la Asamblea.
- Sección 2: En caso de enmiendas originadas en la asamblea, esta Constitución podrá ser enmendada por el voto afirmativo de tres cuartas (3/4) partes de sus cuerpos integrantes, disponiéndose que estén presentes dos terceras (2/3) partes de éstos.
- Sección 3: Además, podrá ser enmendada por referéndum, sometida la enmienda por la Junta Directiva a los cuerpos integrantes de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico, disponiéndose que será necesario el voto afirmativo de tres cuartas (3/4) partes de éstos.

IGLESIAS BAUTISTAS DE PUERTO RICO

REGLAMENTO

ARTÍCULO I

AÑO ECLESIAÍSTICO

El año eclesiástico de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico será el año natural. Todos los informes abarcarán dicho período de tiempo hasta donde sea posible.

ARTÍCULO II

REPRESENTANTES

Serán representantes con voz y voto a las asambleas de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico:

- a) Los(as) pastores(as) y los(as) pastores(as) asociados(as) reconocidos(as) por la iglesia local como sus pastores(as) y endosados(as) por las Iglesias Bautistas de Puerto Rico.
- b) Dos delegados por cada iglesia, independientemente del número de miembros, y un delegado adicional por cada cien (100) miembros, o fracción mayor de cincuenta (50).
- c) Los miembros de la Junta Directiva.
- d) El presidente de cada organización afiliada o su sustituto.
- e) El Ministro Ejecutivo y los Ministros Ejecutivos Asociados.
- f) Los(as) ministros jubilados(as) reconocidos(as) por las Iglesias Bautistas de Puerto Rico.

ARTÍCULO III

ADMISIÓN DE IGLESIAS Y ORGANIZACIONES AFILIADAS

Sección 1: Una Iglesia Bautista será admitida por el voto afirmativo de la mayoría de los representantes a una asamblea previa recomendación de la Junta Directiva. La Junta recomendará a la Asamblea aquellas iglesias que cumplan con los requisitos y criterios establecidos para su admisión entre los cuales destacamos su fidelidad a los procesos denominacionales, su compromiso programático y económico, su afirmación a las prácticas y principios bautistas y la interrelación con los demás cuerpos integrantes.

- Sección 2: Para afiliarse a las Iglesias Bautistas de Puerto Rico una organización bautista de carácter estatal deberá presentar a la Junta Directiva una solicitud por escrito, la cual, después de una recomendación favorable de la Junta Directiva, podrá ser aprobada por el voto afirmativo de la mayoría de los representantes a una asamblea de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico. Se entiende por una organización bautista aquella que afirme nuestra identidad y objetivos denominacionales y presente un programa y propósito pertinente a las iglesias bautistas admitidas a nuestra denominación y sus miembros.
- Sección 3: Las Iglesias y Organizaciones admitidas a las Iglesias Bautistas de Puerto Rico podrán ser desafiliadas por el voto afirmativo de la mayoría de los representantes a una asamblea previa recomendación de la Junta Directiva. La Junta presentará las razones y fundamentos para tal recomendación, de conformidad con los procesos establecidos a tales efectos y según lo dispuesto en la Sección 1 de este Artículo.

ARTÍCULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) Aprobar las Actas de todas las asambleas efectuadas por las Iglesias Bautistas de Puerto Rico.
- b) Recibir los informes de la Junta Directiva y el Secretariado para su consideración y aprobación.
- c) Recibir los estados financieros para su consideración y aprobación.
- d) Elegir al Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de Actas.
- e) Elegir a los representantes por acumulación conforme dicta la Constitución y el Reglamento.
- f) Ratificar los nombramientos del Tesorero/a y el/la Ministro/a Ejecutivo/a aprobados por la Junta Directiva según dicta la Constitución y el Reglamento.
- g) Admitir nuevas iglesias u organizaciones bautistas o decidir sobre la desafiliación de éstas previa recomendación de la Junta Directiva.
- h) Otras que emanen de la Constitución y el Reglamento o que dicte la propia Asamblea conforme dichos estatutos.

ARTICULO V

DEBERES DE LOS CUERPOS INTEGRANTES

Los Cuerpos Integrantes tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) Afirmar su compromiso con las Iglesias Bautistas de Puerto Rico y con las prácticas y principios bautistas.

- b) Contribuir a la consecución de los objetivos de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico.
- c) Apoyar y promover las acciones y programas de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico.
- d) Cumplir con los estatutos constitucionales y reglamentarios de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico.
- e) Participar de las Asambleas conforme dicta la Constitución y el Reglamento.
- f) Contribuir al sostenimiento económico de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico según dicta la Constitución y el Reglamento.

ARTÍCULO VI

DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sección 1: La Junta Directiva será responsable de dirigir y llevar a cabo los asuntos de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico y asumirá su representación, deberes, responsabilidades y derechos durante los períodos de receso de la asamblea de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico.

Sección 2: La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) ofrecer orientación y dirección general en todo lo referente a la vida, actividades y misión de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico;
- b) establecer la política general que habrán de seguir las comisiones, los comités y el secretariado de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico;
- c) nombrar y someter para ratificación de la Asamblea de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico al Tesorero y al Ministro Ejecutivo;
- d) nombrar los Ministros Ejecutivos Asociados, a recomendación del Ministro Ejecutivo y con el endoso del Comité Ejecutivo;
- e) nombrar los miembros de las comisiones y comités;
- f) nombrar los representantes ante aquellas instituciones con las cuales las Iglesias Bautistas de Puerto Rico tengan relaciones;
- g) considerar el presupuesto anual de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico y someterlo a la aprobación de éstas en su Asamblea Ordinaria;
- h) establecer las funciones del Comité Ejecutivo;
- i) asignar a comisiones o comités aquellas funciones y responsabilidades que considere conveniente;
- j) establecer aquellas reglas que sean necesarias para su funcionamiento interno;

- k) evaluar cada dos años las labores del Ministro Ejecutivo;
- l) velar por que se auditen anualmente las cuentas de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico;
- m) evaluar el funcionamiento del programa de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico;
- n) hacer declaraciones públicas respecto a problemas que atañen al bienestar social y moral de la comunidad y tomar la acción que los casos en cuestión requieran;
- ñ) requerir informes periódicos sobre los trabajos realizados a las comisiones, los comités, el Secretariado, los representantes a la Junta General de las IBA, los representantes regionales y las organizaciones afiliadas;
- o) cubrir las vacantes que surjan en la Junta Directiva por razón de muerte, renuncia, separación o ausencias de sus miembros;
- p) recomendar a la Asamblea la admisión de iglesias bautistas y organizaciones de conformidad con los requisitos establecidos a tales fines;
- q) recomendar a la Asamblea previa justificación la desafiliación de la denominación de una iglesia bautista u organización; y
- r) La Junta Directiva tendrá la facultad de crear comités para trabajar con las necesidades denominacionales y adelantar sus objetivos.

ARTÍCULO VII

DEBERES DE LOS OFICIALES

- Sección 1: El Presidente dirigirá las asambleas de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico, así como todas las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo. Será miembro ex-oficio de todas las comisiones permanentes y de todos los comités de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico, con excepción del Comité de Nominaciones. Llevará a cabo los deberes inherentes a este cargo y aquellas funciones y responsabilidades afines que le sean encomendadas por la Junta Directiva.
- Sección 2: El Vicepresidente asumirá permanentemente las funciones del Presidente por renuncia o muerte de éste; y en forma provisional, en ausencia o a solicitud del Presidente. Llevará a cabo aquellas funciones que la Junta Directiva o el Presidente le encomienden.
- Sección 3: El Secretario de Actas llevará una minuta de todas las asambleas celebradas por las Iglesias Bautistas de Puerto Rico y de las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo. Redactará las actas correspondientes, y luego de ser aprobadas por la Asamblea o la Junta Directiva, o por ambas, las entregará al Ministro Ejecutivo para su custodia.
- Sección 4: El Tesorero custodiará los fondos de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico y aquellos otros que le sean entregados. Mantendrá un registro completo de las finanzas de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico y efectuará aquellos desembolsos consignados en el presupuesto, así como los desembolsos extraordinarios que autoricen las Iglesias Bautistas de Puerto Rico, la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo. Suministrará la información necesaria para que el Ministro Ejecutivo envíe a las Iglesias un informe

trimestral del movimiento financiero del Fondo Misionero Unido. Presentará un informe financiero en cada asamblea ordinaria y en otras ocasiones cuando la Junta Directiva lo requiera. Será miembro ex-oficio de la Comisión de Promoción Misionera y Educación en Mayordomía y del Comité de Finanzas.

ARTÍCULO VIII

DEBERES DEL MINISTRO EJECUTIVO

El Ministro Ejecutivo velará porque se cumplan a cabalidad los propósitos y objetivos de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico. A esos efectos realizará los siguientes deberes y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Dirigir la oficina del Secretariado de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico y determinar, nombrar, supervisar y evaluar al personal administrativo necesario para su funcionamiento;
- b) Determinar, con el consentimiento de la Junta Directiva, las funciones de los Ministros Ejecutivos Asociados;
- c) Traer a la Junta Directiva, contando de antemano con el endoso del Comité Ejecutivo, recomendaciones de candidatos al puesto de Ministro Ejecutivo Asociado, bien sean de nueva creación o por quedar vacante alguno de los que ya existen;
- d) Supervisar y evaluar las labores de los Ministros Ejecutivos Asociados, incluyendo los planes de trabajo y objetivos en sus áreas programáticas respectivas;
- e) Someter a la Junta Directiva planes de trabajo y nuevas proyecciones de la obra;
- f) Orientar y estimular, por todos los medios a su alcance, el programa de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico y sus cuerpos integrantes, a fin de lograr la más efectiva cooperación;
- g) Ser el oficial de contacto entre las Iglesias Bautistas de Puerto Rico y las Iglesias Bautistas Americanas, EE.UU. y los otros cuerpos denominacionales;
- h) Custodiar todas las propiedades, archivos, actas, documentos legales, valores y demás pertenencias de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico;
- i) Administrar, en coordinación con el Tesorero, el presupuesto de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico;
- j) Ser responsable de publicar en forma impresa las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias y hacerlas circular entre las iglesias.
- k) Asesorar a las iglesias a fin de lograr la más efectiva cooperación financiera, especialmente en relación con el Fondo Misionero Unido;

- l) Celebrar periódicamente reuniones con los ministros para fines de asesoramiento y consulta; y
- m) Tramitar, ejecutar o velar que se ejecute con la mayor brevedad posible todo acuerdo de las asambleas, la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO IX

DEBERES DE LAS COMISIONES

Sección 1: La Comisión de Educación Cristiana y Fortalecimiento de Liderazgo tendrá la encomienda de planificar, promover y coordinar programas de educación cristiana que propendan al fortalecimiento y crecimiento integral de los adultos, jóvenes y niños que integran nuestras iglesias y organizaciones afiliadas. A tal efecto esta comisión será responsable de:

- a) Formular un programa general e integral de educación cristiana y orientar a las iglesias en el desarrollo del mismo;
- b) Preparar y recomendar literatura, materiales y otros recursos para el programa educativo en las iglesias;
- c) Fomentar el enriquecimiento de la adoración en las iglesias por medio de uso creador de las artes y recursos de la tradición cristiana;
- d) Promover y organizar institutos, conferencias, retiros y otras actividades de carácter educativo y recreativo;
- e) Asesorar y orientar a las iglesias en la organización, administración y supervisión de escuelas bíblicas, escuelas de verano y otras actividades afines;
- f) Promover el establecimiento de becas y otros tipos de ayuda para líderes laicos con el fin de estimularlos a proseguir estudios en materias especializadas en áreas de interés para las Iglesias Bautistas de Puerto Rico;
- g) Fomentar las vocaciones cristianas por medio de sus actividades educativas, y
- h) Trazar las pautas generales relacionadas con el uso y la programación que deba desarrollarse en los campos de conferencias de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico.

Sección 2: La Comisión de Promoción Misionera y Educación en Mayordomía propulsará entre las iglesias y las organizaciones afiliadas de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico el espíritu misionero y de mayordomía cristiana, con miras a satisfacer las necesidades misioneras en Puerto Rico y en el exterior; desarrollará, además, una actitud saludable hacia la dedicación del tiempo, los talentos y los bienes al servicio del Señor y su Iglesia. A tal efecto esta comisión será responsable de:

- a) Desarrollar planes de educación misionera y proveer a las iglesias el material informativo que ayude a la feligresía a conocer las necesidades de los campos misioneros y las posibilidades de servicio que hay en ellos;
- b) Estimular y orientar a las iglesias a crear el ambiente más propicio para las vocaciones cristianas;
- c) Interpretar y promover los objetivos y las metas para las ofrendas misioneras;
- d) Organizar y promover en coordinación con el Comité de Finanzas, las campañas económicas que la asamblea de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico autorice llevar a cabo;
- e) Promover y organizar institutos, cursos, talleres, conferencias y seminarios relativos a los temas de misiones y mayordomía; y
- f) Preparar y promover literatura, métodos y equipo adecuado para estimular el espíritu misionero y la mayordomía cristiana.

Sección 3: La Comisión de Evangelismo, Ministerios Especiales y Acción Social será responsable de impulsar el crecimiento y fortalecimiento de las iglesias planificando y promoviendo el evangelismo, los ministerios especiales y la acción social. En cooperación con las distintas congregaciones, la Comisión llevará a cabo las siguientes funciones:

- a) Ayudar a las iglesias a desarrollar una comprensión de la Misión de Dios que relacione adecuadamente los fundamentos bíblicos que sustentan esta Misión con las realidades de una sociedad tecnológica que sufre cambios aceleradamente;
- b) Estimular y orientar a las iglesias y participar con ellas en el desarrollo y la realización de actividades cuyo interés principal sea el evangelismo;
- c) Planificar, promover y coordinar los esfuerzos evangelísticos en el ámbito colectivo;
- d) Organizar conferencias y talleres de adiestramiento sobre métodos y técnicas de evangelismo personal, grupal, institucional y de masas y promover el uso de los mejores medios de difusión al efecto;
- e) Producir y distribuir literatura y materiales que faciliten la más efectiva realización de la tarea evangelística;
- f) Promover el establecimiento de nuevas iglesias, en cooperación con las congregaciones ya establecidas, hasta tanto queden organizadas y se afilien a las Iglesias Bautistas de Puerto Rico. Esta función deberá realizarse en coordinación con la Comisión de Planificación y Desarrollo y la de Relaciones Pastorales y de Ordenación;
- g) Diseñar y preparar, en armonía con las iglesias afectadas, estrategias para revitalizarlas o relocalizarlas. La relocalización, si ese fuera el caso, deberá hacerse en coordinación con la Comisión de Planificación y Desarrollo.
- h) Identificar los grupos de nuestra sociedad que tienen necesidades especiales y requieren ministerios especializados y orientar a las iglesias en cuanto a la mejor manera de ministrar a estos grupos;

- i) Estimular a las iglesias a que identifiquen los problemas del ambiente físico y social que afectan el desarrollo integral del individuo y la comunidad, y que se involucren en la solución de los mismos; y
- j) Promover proyectos para atender a las personas que tengan necesidades debido a edad, incapacidad económica y social, relaciones familiares y problemas de salud.

Sección 4: La Comisión de Relaciones Pastorales y Ordenación promoverá y facilitará el reclutamiento, la capacitación, la ubicación, la aprobación, la retención y el desarrollo integral del personal más idóneo y eficaz para el ministerio profesional, conforme al llamado de Dios, así como el ambiente de trabajo más propicio para su desenvolvimiento. En consonancia con este objetivo la comisión será responsable de:

- a) Establecer y fomentar los medios para que las iglesias estimulen a los candidatos prometedores a escoger vocaciones ministeriales, seleccionar a los que a su juicio consideren más idóneos para los ministerios, guiar, orientar, apoyar y supervisar a los candidatos durante su etapa preparatoria y sus primeros años en el ministerio y conceder becas y otros tipos de ayuda económica;
- b) Formular los requisitos y procedimientos para el reconocimiento y la ordenación del personal en las diferentes vocaciones ministeriales; asesorar a las iglesias en la instrumentación de estos requisitos y procedimientos; orientar a los candidatos en todo el proceso y expedir los certificados de ordenación correspondiente; revocar por causa justa, los certificados de ordenación, luego de darle a la persona afectada la oportunidad de ser oída mediante el procedimiento que se establezca al efecto;
- c) Asesorar a las iglesias y participar con ellas en el proceso del llamamiento de pastores y otro personal ministerial;
- d) Establecer normas de ética para pastores y ministros que fomenten las mejores relaciones entre ministros y entre ministros e iglesias;
- e) Establecer y desarrollar instrumentos mediante los cuales las iglesias puedan guiarse al evaluar la efectividad del trabajo ministerial;
- f) Mediar en desacuerdos y controversias que surgieren entre ministros, entre ministros e iglesias y en el seno de las iglesias;
- g) Promover el mejoramiento profesional de los ministros mediante actividades de educación continuada u otras con propósitos similares, en coordinación con el Concilio Ministerial Bautista de Puerto Rico y otras organizaciones relacionadas con la obra evangélica;
- h) Estudiar las necesidades económicas y otros aspectos relacionados con el bienestar del personal ministerial y hacer las recomendaciones correspondientes a los cuerpos encargados de atender estas necesidades; y
- i) Estudiar las necesidades de la obra en cuanto a sueldos de obreros para determinar la ayuda que las Iglesias Bautistas de Puerto Rico ofrecerá como suplemento a estos sueldos y la preparación del presupuesto anual.

Sección 5: La Comisión de Planificación y Desarrollo tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Asesorar a la Junta Directiva, al Comité Ejecutivo y al Ministro Ejecutivo de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico en la formulación de planes a largo alcance;
- b) Estudiar las condiciones geográficas, la situación demográfica, la dispersión poblacional y las posibilidades económicas de áreas específicas para determinar la posibilidad de abrir en ellas nuevas obras y hacer las recomendaciones pertinentes, incluyendo entre otras, orientación relacionada con el tamaño, el radio de acción y las condiciones que propenden al desarrollo de una iglesia eficaz;
- c) Sugerir los medios para financiar nuevas obras;
- d) Asesorar a las iglesias en el estudio de sus problemas de desarrollo físico y cómo éste puede afectar a sus áreas programáticas;
- e) Asesorar a las iglesias y organizaciones de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico que lo soliciten en sus planes, proyectos de construcción, reparaciones y conservación y mejoramiento de la propiedad;
- f) Estimular la formación de comités de planificación y desarrollo en las iglesias locales y brindarles el debido asesoramiento;
- g) Mantener relaciones con cuerpos similares de otras denominaciones y del Concilio de Iglesias de Puerto Rico;
- h) Crear un archivo de planos y documentos legales, relacionados con las edificaciones y propiedades de las iglesias y las Iglesias Bautistas de Puerto Rico, el cual quedará bajo la custodia de del Ministro Ejecutivo.

Sección 6: Los Ministros Ejecutivos Asociados trabajarán en coordinación con las comisiones relacionadas con sus respectivas áreas programáticas.

ARTÍCULO X

COMITÉS PERMANENTES Y SUS DEBERES

Sección 1: Habrá los siguientes comités permanentes: Comité de Finanzas, Comité de Comunicaciones, Comité de Asamblea Anual, Comité de Nominaciones y Comité de Resoluciones.

Sección 2: Los comités permanentes se compondrán de cinco miembros nombrados por la Junta Directiva. Los miembros de los Comités de Finanzas y de Comunicaciones serán nombrados inicialmente por un término de uno a tres años, dos por dos años y uno por un año, cubriéndose anualmente las vacantes que ocurrieren por un término de tres años. Ningún miembro de los comités podrá ser electo por más de dos términos consecutivos.

Los miembros de los Comités de Asamblea Anual, Nominaciones y Resoluciones serán nombrados anualmente por la Junta Directiva. Las vacantes que ocurrieren por renuncia, muerte u otras causas serán cubiertas por la Junta Directiva por el término no cumplido de la persona cuya vacante es necesario llenar.

Sección 3: Cada comité elegirá un presidente y un secretario de entre sus miembros en la primera reunión del año.

Sección 4: El Presidente de la Junta Directiva y el Ministro Ejecutivo serán miembros ex-oficio de todos los comités, excepto que el Presidente no podrá formar parte del Comité de Nominaciones. El Tesorero será miembro ex-oficio del Comité de Finanzas.

Sección 5: El Comité de Finanzas desempeñará los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Asesorará al Ministro Ejecutivo y a la Junta Directiva en lo concerniente a las finanzas y presupuesto de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico y a lo relacionado con las finanzas con las Iglesias Bautistas Americanas, EE.UU.;
- b) Asesorará al Ministro Ejecutivo y al Comité Ejecutivo en asuntos relacionados con la administración del presupuesto de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico;
- c) Recomendará el sistema de contabilidad de los fondos de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico y estudiará los informes de intervención anual que ordene la Junta Directiva a los fines de asesorar a ésta sobre la acción que haya de tomarse;
- d) Asesorará a las iglesias locales en asuntos financieros y presupuestarios; y
- e) Estudiará los proyectos que envuelvan préstamos y donativos que se soliciten a los organismos pertinentes de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico y las Iglesias Bautistas Americanas, EE.UU. y hará las recomendaciones al respecto por conducto del Ministro Ejecutivo.

Sección 6: El Comité de Comunicaciones desempeñará los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Asesorará al Secretariado y a la Junta Directiva:
 1. en todo lo relacionado a los medios de comunicación masiva necesarios para lograr entendimiento, acuerdos y respuestas apropiadas para el apoyo eficaz de los objetivos de la denominación y sus esfuerzos misioneros.
 2. sobre políticas y prácticas en la tecnología de las comunicaciones apropiadas a la denominación e implementará la mismas conforme a sus recursos y necesidades.
 3. sobre el mejor uso de los medios de comunicación en el fortalecimiento de la solidaridad e identidad bautista y en la promoción del esfuerzo misionero.
- b) Se constituirá en la Junta Editorial de la revista oficial de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico, disponiéndose que la Junta Directiva y el Secretariado Ejecutivo establecerán la política editorial de la revista. En la medida que sea posible, dará a la publicidad aquellos aspectos de nuestra historia que estime necesarios. Además, asesorará a las organizaciones de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico en lo que tenga que ver con publicaciones.

Sección 7: El Comité de Asamblea Anual preparará el programa de la Asamblea Anual de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico y lo someterá a la Junta Directiva para su aprobación final a más tardar la última semana del mes de noviembre. Entenderá, junto con el Ministro Ejecutivo, en los arreglos y asuntos de orden físico y asesorará a la iglesia sede en aquellos aspectos que beneficien la reunión anual.

Sección 8: El Comité de Nominaciones presentará a la Asamblea Anual los nombres de candidatos recomendados a los puestos electivos que hayan de votarse en dicha reunión.

Sección 9: El Comité de Resoluciones desempeñará los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Recibirá y considerará aquellas resoluciones a ser presentadas a la Asamblea para su discusión, aprobación o la correspondiente determinación.
- b) Asesorará al Secretariado, a la Junta Directiva y a los Cuerpos Integrantes sobre la preparación y redacción de resoluciones.
- c) Asesorará al Secretariado, a la Junta Directiva y a los Cuerpos Integrantes sobre aquellos asuntos de nuestra sociedad o comunidad de fe que requieran orientación y expresión pública.
- d) Desarrollará los medios para identificar los asuntos públicos significativos para la denominación que requieran una declaración nuestra y preparará los documentos correspondientes para la consideración de la Asamblea o Junta Directiva.
- e) Desarrollará los medios para mantener informado al Secretariado, a la Junta Directiva y a los Cuerpos Integrantes sobre resoluciones o declaraciones previamente aprobadas por la Asamblea o la Junta Directiva, en particular, sobre asuntos de interés público para la denominación.

ARTÍCULO XI

LAS FINANZAS DE LAS IGLESIAS BAUTISTAS DE PUERTO RICO

Sección 1: Para la realización de sus objetivos, programas y actividades, las Iglesias Bautistas de Puerto Rico contarán con las siguientes fuentes de ingreso:

- a) Un Fondo Misionero Unido que se nutrirá del diez por ciento (10%), o de una cantidad mayor, de las entradas regulares de las iglesias integrantes. (Se entiende por entradas regulares la ofrenda en sobres, diezmos, ofrendas de escuela bíblica y ofrenda suelta);
- b) Aquellas ofrendas especiales que la Asamblea autorice para la realización de la obra en común por medio de las Iglesias Bautistas Americanas, EE.UU., entendiéndose que la Ofrenda de Misiones (World Fellowship Offering) ya está autorizada;
- c) El mayor aporte posible de las organizaciones afiliadas; y
- d) Aquellos legados o donativos recibidos de individuos, convenciones y otras entidades que deseen participar de sus programas.

Sección 2: Se podrá llevar a cabo aquellas campañas económicas que se estime conveniente a los fines de lograr los propósitos de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico, de las Iglesias Bautistas Americanas, EE.UU., o de ambas, previo acuerdo oficial de una asamblea, entendiéndose que la votación al efecto tiene que ser por lo menos de tres quintas (3/5) partes de los representantes autorizados.

Sección 3: En caso de emergencia tales como: desastres naturales, incendios y hambre, la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo están autorizados a solicitar ayuda de las iglesias.

ARTÍCULO XII

QUÓRUM

En las reuniones de la Junta Directiva y de las comisiones y comités formarán quórum la mayoría de sus miembros; disponiéndose que en su segunda convocatoria por falta de quórum los que asistan constituirán quórum siempre que se cite con setenta y dos (72) horas de anticipación.

ARTÍCULO XIII

ENMIENDAS Y SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

Sección 1: Este Reglamento podrá ser enmendado por las dos terceras (2/3) partes de los delegados registrados en cualquier asamblea de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico, excepto que cualquier enmienda al Artículo II, requerirá el voto afirmativo de tres cuartas (3/4) partes de los delegados registrados.

Sección 2: Este reglamento podrá ser suspendido provisionalmente, en parte o en su totalidad por el voto de tres cuartas (3/4) partes de los delegados de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico.

Última revisión: 5 de marzo de 2004
102da. Asamblea Anual
Primera Iglesia Bautista de Gurabo